

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **SERGIO ANDRES Saldarriaga Montenegro**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, contra el señor **SERGIO ANDRES Saldarriaga Montenegro**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRES MIL CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.003.005,98)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (24 de marzo de 2023) hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$118.537,84)** por concepto cuota causada el 26 de septiembre de 2021, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.3. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$141.311,14)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2021 hasta 26 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la

Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.4. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$119.389,49)** por concepto cuota causada el 26 de octubre de 2021, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.5. Por la suma **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$140.610,40)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta 26 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.6. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$120.656,04)** por concepto cuota causada el 26 de noviembre de 2021, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.7. Por la suma **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$139.343,83)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de octubre de 2021 hasta 26 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8. Por la suma de **CIENTO VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$121.936,03)** por concepto cuota causada el 26 de diciembre de 2021, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.9. Por la suma **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$138.249,19)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de noviembre de 2021 hasta 26 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.10. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$123.015,62)** por concepto cuota causada el 26 de enero de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.11. Por la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$137.130,30)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta 26 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.12. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$124.104,71)** por concepto cuota causada el 26 de febrero de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.13. Por la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$136.074,93)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de enero de 2022 hasta 26 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.14. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$125.206,76)** por concepto cuota causada el 26 de marzo de 2022, del capital representado en Pagare No.

05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.15. Por la suma **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$134.978,48)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de febrero de 2022 hasta 26 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-855786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$138.474,59)** por concepto cuota causada el 26 de abril de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-855786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.17. Por la suma **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$133.833,59)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de marzo de 2022 hasta 26 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-855786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.18. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$127.443,70)** por concepto cuota causada el 26 de mayo de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-855786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.19. Por la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$132.607,77)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2022 hasta 26 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.20. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$128.601,55)** por concepto cuota causada el 26 de junio de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.21. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.20, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$131.398,37)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de mayo de 2022 hasta 26 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.23. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$129.965,83)** por concepto cuota causada el 26 de julio de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.24. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.23, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma **CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$130.034,06)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2022 hasta 26 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.26. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$131.344,58)** por concepto

cuota causada el 26 de agosto de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.27. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.26, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$128.665,33)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de julio de 2022 hasta 26 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.29. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$132.737,96)** por concepto cuota causada el 26 de septiembre de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.30. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.29, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$127.337,40)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de agosto de 2022 hasta 26 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.32. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$134.056,06)** por concepto cuota causada el 26 de octubre de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula

inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.33. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.32, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma **CIENTO VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$126.071,61)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2022 hasta 26 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.35. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$135.330,66)** por concepto cuota causada el 26 de noviembre de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.36. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.35, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$124.669,23)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de octubre de 2022 hasta 26 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.38. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$136.766,33)** por concepto cuota causada el 26 de diciembre de 2022, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.39. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.38, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa

máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- 1.40. Por la suma **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$123.233,57)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta 26 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.41. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$138.217,23)** por concepto cuota causada el 26 de enero de 2023, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.42. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.41, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.43. Por la suma **CIENTO VEINTI Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$121.782,67)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta 26 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.44. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$139.683,51)** por concepto cuota causada el 26 de febrero de 2023, del capital representado en Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.45. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.44, liquidados a la tasa del 20,25%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.46. Por la suma **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENAT Y SEIS CENTAVOS (\$120.554,86)** por concepto de intereses

corrientes causados desde el 27 de enero de 202 hasta 26 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 13,50%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 05701016500124554 de fecha 26 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4930 de fecha 22 de diciembre de 2011, elevada en la Notaria 12 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-855786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería al Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.065 y Tarjeta profesional No. 277.286 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01013-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 191 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 17 de octubre de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **NIDIA ARIZA PEREZ** contra **AYDEE ESCOBAR OSPINA**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

TITULO	VALOR
469280000011417	\$ 113.090,00
469280000011604	\$ 113.090,00
469280000011809	\$ 113.090,00
469280000012046	\$ 100.009,00
469280000012357	\$ 50.717,00
469280000012549	\$ 50.945,00
469280000013110	\$ 50.945,00
469280000013427	\$ 50.945,00
469280000014005	\$ 50.945,00
469280000014555	\$ 128.124,00
469280000014877	\$ 170.695,00
469280000015303	\$ 128.124,00
469280000015666	\$ 122.151,00
TOTAL	\$ 1.242.870,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.242.870,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00118-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 191 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **04 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro el cual manifiesta desistir de la presente demanda. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2373
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderada judicial por **YOLANDA MORILLO INFANTE en contra de la señora MARÍA DEL PILAR VALENCIA PÉREZ**, la gestora judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual manifiesta sobre el retiro de la presente demanda, en razón de que la parte demanda ha entregado de manera voluntaria el inmueble objeto de la presente restitución.

Frente a la petición invocada, es menester precisar que en atención a que la pretensión de la togada tiene como objeto el archivo de las presentes diligencias, se le dará trámite a su solicitud de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C. General del Proceso, que a su tenor literal expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia., en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º.- ACÉPTESE** el desistimiento del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderada judicial por **YOLANDA MORILLO INFANTE en contra de la señora MARÍA DEL PILAR VALENCIA PÉREZ**, conforme las consideraciones dadas.
- 2º. SIN LUGAR** a condena en costas.
- 3º.- ARCHIVASE Y CANCELE** las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01005-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 191 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de agosto de 2023.
A Despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro el cual manifiesta desistir de la presente demanda. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2372
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS-APA INC SAS**, en contra de la señora **MAGALI ZAPATA OVIEDO**, la gestora judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el art 314 del Código General del Proceso el cual dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia., en consecuencia, se accederá a ello.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- ACÉPTESE el desistimiento del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderada judicial **por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS-APA INC SAS, en contra de la señora MAGALI ZAPATA OVIEDO**, conforme las consideraciones dadas.

2°. **SIN LUGAR** a condena en costas.

3°.- ARCHIVASE Y CANCELE: las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00953-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 191 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL CON TITULO PRENDARIO** instaurado mediante apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar el desistimiento de las pretensiones frente a las medidas previas solicitadas en el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones dentro del proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL CON TITULO PRENDARIO** instaurado mediante apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con garantía prendaria propiedad del demandado de placa FJL-425, MARCA KIA, MODELO 2.018, LINEA RIO UB EX, COLOR GRIS, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No. G4LAHP029583, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Santiago de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00904-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2370
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **ANDREY GIOVANNY AREVALO DELGADO Y ERIKA BIBIANA TEJEDOR ULLOA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que no se determina hasta que fecha se presenta el pago de la misma, quedando al día con la obligación. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00004-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 191 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de septiembre de 2023
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A –BCSC S.A** en contra del señor **ANTONIO GARCES**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **AGOSTO DE 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A – BCSC S.A** en contra del señor **ANTONIO GARCES**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **AGOSTO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-930602, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00479-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. <u>191</u> por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de septiembre de 2023

A despacho del señor juez, el presente expediente con el escrito de terminación por pago de la mora, presentado por la parte demandante, igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **19 de MAYO DE 2023**.

Finalmente, solicita la togada el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **19 MAYO DE 2023**, conforme se consideró.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-956386 y 370-956437** inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali - valle, de propiedad de los señores **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA**, identificado con C.C. 16.710.202 y **TULIA LUGO** identificada con 38.558.859, comunicado mediante oficio No. 524 del 12 de mayo de 2022.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00199-00
J.P

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 191** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez, con escrito allegado por la señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ CORDERO, demandada dentro del proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 2018-00871-00, a través del cual solicita la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a través del cual se pone en conocimiento el escrito allegado por la parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JORGE CASTAÑEDA PALACIOS** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA MUÑOZ CORDEO**, contentivo de la solicitud de desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del Proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes consideraciones:

Indica la pasiva, actuando en causa propia, que: "(...) en el mandamiento ejecutivo fue libreado el día 23 de enero de 2019, el auto de seguir adelante con la ejecución se profirió el 22 de abril del mismo año, y la última actuación de parte data del 10 de mayo del 2021, teniendo que en cuenta que las actuaciones posteriores son generales y no solicitadas por las partes. Por lo tanto, su inactividad data de más de dos años, si se tiene que en cuenta que la última actuación que atañe al proceso data del mes de mayo de 2021, es decir, el expediente referenciado ha durado más de dos años inactivo y sin ninguna actuación, término que fue contado desde el **10 de mayo de 2021**, fecha en que se notificó por estado la última actuación."

Verificadas las actuaciones surtidas al interior del plenario, se pudo constatar que la última actuación procesal corresponde al **auto No. 735, notificado en estado No. 081 del 31 de mayo de 2021**, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

Conforme lo anterior, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JORGE CASTAÑEDA PALACIOS** en contra la señora **ISABEL CRISTINA MUÑOZ CORDERO**, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficios respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No.2018-00871
J.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>191</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 DE NOVIEMBRE DE 2023</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 octubre de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **WILLAN HERNAN RUIZ RODRIGUEZ** y **YURI ISLENY LONDOÑO PIARPUSAN**, radicado bajo la partida No. 2023-1717, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando el retiro de la demanda.

En atención a dicha solicitud y revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, accederá a lo solicitado por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la presente demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose, al apoderado de la parte actora el Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con la C.C. No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S de la J,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO**, formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILLAN HERNAN RUIZ RODRIGUEZ** y **YURI ISLENY LONDOÑO PIARPUSAN**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01717-00
J.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>191</u> hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de octubre de 2023

A despacho del señor juez, el presente expediente con el escrito de terminación por pago de la mora, presentado por la parte demandante, igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LEANDRO ALVARADO LADINO Y ADIELA FERNANDA MORENO NOREÑA**, radicado bajo la partida **No. 2021-00067**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **marzo de 2023**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LEANDRO ALVARADO LADINO Y ADIELA FERNANDA MORENO NOREÑA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo **de 2023**, conforme se consideró.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-924016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de los señores **LEANDRO ALVARADO LADINO Y ADIELA FERNANDA MORENO NOREÑA**. Comunicado mediante oficio No. 213 del 12 de febrero de 2021.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00067-00
J.P

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 191** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMIBIA S.A., en contra de GLADYS YANETH RIASCOS PACHAJOA**, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMIBIA S.A., en contra de GLADYS YANETH RIASCOS PACHAJOA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la Señora GLADYS YANETH RIASCOS PACHAJOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.742.587, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, comunicada mediante oficio Circular No. 186 del 05 de abril de 2021.

3º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00630
Rad. Origen 2021-00009
J.P.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 191** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de julio de 2023.
A despacho del señor Juez, con el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRANDADO, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2419
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada en nombre propio por la señora **DIANA ASPRILA BARONA**, en contra del señor **GALEO GELIO PARDO PEÑA**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Sírvasse acreditar si quiera sumariamente la existencia del contrato verbal que según lo manifestado en los hechos 1 y 2 comenzó a regir desde el 21 de agosto de 2021, esto de conformidad con lo dispuesto en el 1 del artículo 384 del C.G.P.

Pues pese a que se aporta declaración extra juicio de los señores XIOMARA GONZALEZ SAAVEDRA Y JONATHAN FERNANDO RAMIREZ, en la mismas no se indica la forma del pago del canon de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01421-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>191</u> se notifica el auto que antecede Jamundí, 07 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2416
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre nueve (03) del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DUVER MARIN FERNANDEZ**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Sírvasse allegar pagaré No. 05701194600227310 del 03 de agosto de 2021, ya que este no fue aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01410-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 191 se notifica el auto que antecede Jamundí, 07 de noviembre de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2413
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre nueve (03) del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **el BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **LINA ZURIANY FERNANDEZ CORREA**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Sírvasse allegar escritura pública No. 0780 del 30 de marzo de 2021, de la Notaria 12 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO DE BOGOTA, ya que la aportada con la demanda está incompleta y no cuenta con sello de ser primera copia que preste merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01408-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 191 se notifica el auto que antecede Jamundí, 07 de noviembre de 2023
--